



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 9671

(22 NOV. 2023)

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 254 de 2021 y 1533 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, otorgó a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.247.308-6, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional y por una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 23 de septiembre de 2019.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 01664 del 20 de septiembre de 2021, concede a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, prorroga por el término adicional de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del término establecido en el párrafo primero de la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2020, es decir, a partir del 23 de septiembre de 2021.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Autos Nos. 06560 del 13 de julio de 2020; 09113 del 27 de octubre de 2021 y 10346 del 22 de noviembre de 2022, efectuó seguimiento y requerimientos a las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgada por la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019.

La sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, mediante radicado 2022289235-1-000 del 12 de diciembre de 2022, envió respuesta a los requerimientos emitidos en el Auto No. 10346 del 22 de noviembre de 2022.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

El equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad efectuó seguimiento a la documentación presentada por la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, y emitió el Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, el cual, obra como fundamento del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974¹, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, y los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El mencionado Decreto en su artículo 2.2.2.9.2.1., señala que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente, la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

El párrafo 2º de la citada norma, prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

El artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones que el titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales debe cumplir.

Entendiendo el objeto del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera que la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, a la fecha, no ha dado cumplimiento al total de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, particularmente las establecidas en:

1. Para los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023: numeral 3 del artículo tercero, en el entendido de que la sociedad presentó un

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) en la que se evidencia inconsistencias respecto a la estructura de los proyectos que no están acordes a la Resolución No. 2186 del 23 de diciembre de 2016² del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que es necesario reiterar esta observación de acuerdo a las indicaciones y precisiones efectuados en el numeral 3.1.6 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.

2. Para el proyecto 12, listado en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023: numeral 4 del artículo tercero, en el entendido de que la sociedad no presentó la constancia de depósito de los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, particularmente, a la gestión realizada hacia la colección de mamíferos registradas ante dicho instituto para el depósito de 22 especímenes recolectados en el presente proyecto, por lo que es necesario reiterar esta observación conforme al análisis efectuado en el numeral 3.1.7 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.
3. Para los proyectos 1a, 1b y, 1c, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023: numeral 5 del artículo tercero, en el entendido de que los datos reportados en las certificaciones de depósito enviadas a esta Autoridad no coinciden con lo reportado en el “*Formato para la Recolección del Material Recolectado*”, dado que en ese formato hubo un reporte de 655 especímenes, mientras que en la certificaciones emitidas por el Herbario Tropical del 12 de enero de 2021 registra: (i) el depósito de 55 ejemplares de plantas vasculares con fecha del 26 de enero de 2021, (ii) el depósito de 332 de plantas no vasculares y epifitas vasculares con fecha del 19 de febrero de 2021, (iii) el depósito de 29 ejemplares de plantas vasculares con fecha del 25 de noviembre de 2021 y, (iv) el depósito de 147 ejemplares de plantas no vasculares y de líquenes y 39 de plantas vasculares y epifitas vasculares del proyecto “*Estudios ambientales para proyectos del grupo EPM*”, dando un total de 602 especímenes, por lo cual, no concuerda con la información presentada por la sociedad, por lo que es necesario reiterar esta observación conforme al análisis efectuado en el numeral 3.1.8 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.
4. Para los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023: párrafo segundo del artículo tercero, en el entendido de que la información presentada en los informes finales tuvo incumplimientos y no fue posible verificar la información correspondiente a los especímenes recolectados en el desarrollo de los proyectos citados, por lo que es necesario reiterar esta observación conforme al análisis efectuado en el numeral 3.1.13 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.

En el mismo sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), considera que la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, a la fecha, no ha dado

² Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

observancia al Auto No. 10346 del 22 de noviembre de 2022, particularmente las establecidas en:

1. En el subnumeral 1.2 del artículo primero frente al envío del formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) en la que se evidencia inconsistencias en su estructura de los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.
2. En el subnumeral 1.3 del artículo primero frente al envío de la información completa consignada en las constancias de depósito de los especímenes recolectados emitida por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” para el proyecto 12 listado en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.
3. En el numeral 2 del artículo primero, en el entendido de que la información presentada en los informes finales tuvo incumplimientos y no fue posible verificar la información correspondiente a los especímenes recolectados en el desarrollo de los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.

Entretanto, el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo octavo de la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, no aplica para los proyectos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, debido a que esta Autoridad evidenció que la sociedad no ha desarrollado actividades de recolección en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; por su parte, para los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3 y, 4, listados en la Tabla 2 del acápite 2 del concepto técnico en mención, esta Autoridad estableció que la sociedad presentó información cartográfica en la que indica recolección de actividades en límites de tres áreas protegidas³ por lo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió oficio número 2020124933-2-000 del 3 de agosto de 2020, informando dicha situación a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y, finalmente, la obligación señalada en el artículo décimo de la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, no aplica porque la sociedad no ha solicitado la modificación al presente permiso.

En cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, particularmente las establecidas en el numeral 1 del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); subnumerales 1.1, 1.2 y, 1.3 del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); numeral 2 del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); numeral 4 del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y, 15); numeral 5 del artículo tercero (proyectos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); numeral 6 del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); numeral 7 del artículo tercero

³ Parques Nacionales Naturales Paramillo y Las Orquídeas (traslape proyectos 1a, 1b y, 1c); Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta y Vía Parque Isla Salamanca (limita proyecto 2) y; Parque Nacional Natural Paramillo (limita proyecto 3).

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

(proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15); párrafo primero del artículo tercero (proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y, 15) y; párrafo segundo del artículo tercero (proyecto 12), del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, determina su cumplimiento por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA.

Y respecto a las obligaciones que se referencian en el Auto No. 10346 del 22 de noviembre de 2022, particularmente las establecidas en el numeral 1; subnumeral 1.1; subnumerales 1.4 y 1.5 y; numeral 3 del artículo primero, el Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, determina su cumplimiento por parte de la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA.

Lo anterior, conforme al análisis realizado en el precitado concepto de fecha 08 de noviembre de 2023; por lo tanto, esta Autoridad reiterará el cumplimiento de las obligaciones a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, la información que permita validar el cumplimiento de la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, tal como se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, vale la pena aclarar varios aspectos frente a la lectura del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023: (i) por imprecisión en digitación se puso la sigla CRCSB en referencia a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, siendo correcto la sigla CSB⁴; (ii) se transcribió erróneamente la sigla CRQ aludiendo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, siendo lo correcto la sigla CORPORINOQUÍA⁵; (iii) en la última oración del segundo párrafo del numeral 3.1.18 del concepto técnico corresponde a: “(...), *no hay comunicaciones que se deriven al respecto.*”; (iv) la información que hace referencia el numeral 3.2.3 del concepto técnico corresponde a la obligación descrita en el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 10346 del 22 de noviembre de 2022; (v) por imprecisión en digitación se puso en varios apartes y consideraciones del concepto técnico en mención a la Resolución No. 1119 del 18 de junio de 2019, siendo lo correcto aclarar que es la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019.

El presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019 y demás pronunciamientos emitidos en el expediente REA0037-00-2019, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009⁶.

La sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA debe tener presente las disposiciones que están en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁷, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016 y 0589 del 9 de marzo de 2019, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

⁴ Ver columna de observaciones del proyecto 1b descrito en la tabla 2 que se puede ver en la página 3 del concepto técnico.

⁵ Ver columna de observaciones del proyecto 14 descrito en la tabla 2 que se puede ver en la página 5 del concepto técnico.

⁶ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020⁷, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El numeral 3 del artículo 24 de la Resolución No. 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27 ibidem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución No. 001533 de 2023, la función de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos, y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, con NIT. 800.247.308-6, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo tercero de la Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019 y subnumerales 1.2 y 1.3 y numeral 2 del artículo primero del Auto No. 10346 del 22 de noviembre de 2022, para que presente en formato digital (editable y PDF) lo siguiente:

1. Para los proyectos 1a, 1b, 1c y 12. Las constancias de depósito de los especímenes recolectados emitida por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander Von Humboldt*”; en caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documentos que certifiquen esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 del 2015.

Es importante aclarar que, en caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique

⁷Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

esta situación (emitida por al menos tres (3) colecciones); así mismo, la sociedad deberá solicitar al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, orientación sobre el destino final de las muestras recolectadas en el marco de los proyectos objeto de seguimiento y proceder de conformidad con lo señalado por el Instituto, adjuntando copia del pronunciamiento de ese ente de investigación.

2. Para los proyectos 1a, 1b, 1c, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y, 15. Los archivos ajustados en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase). Para lo cual la información presentada por el usuario presenta inconsistencias en la estructura del archivo y se reitera la presentación de los archivos ajustados en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), ajustando las inconsistencias descritas en el numeral 3.1.6 del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023, en donde se sugiere que la información de la capa “PuntoMuestreoVeda”, debe incluirse dentro de la capa “PuntoMuestreoFlora”, y de igual manera, la información de la tabla “MuestreoVedaTB” debe estar contenida dentro de las tablas “MuestreoFloraFustalTB” o “MuestreoFloraRegeneracionTB”, según corresponda, para cada proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁸, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁹ y 0589 del 9 de marzo de 2017¹⁰, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, que el presunto incumplimiento de las reiteraciones y los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, así como de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución No. 01851 del 16 de septiembre de 2019, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente REA0037-00-2019, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

⁸ Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una persona jurídica que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente dicha situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular del permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); Corporación Autónoma del Cesar (CORPOCESAR); Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA) y; la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2023



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA
CONTRATISTA

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. REA0037-00-2019
Concepto Técnico No. 7572 del 08 de noviembre de 2023
Fecha: 21 de noviembre de 2023

Proceso No.: 20235300096715

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad